

**Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Girona**

Plaza Josep Maria Llidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942306

FAX: 972223603

E-MAIL: mercantil1.girona@xij.gencat.cat

**Concurso voluntario**

Entidad bancaria

Para ingresos en caja.

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario:

Concepto:

Parte concursada/deudora:

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración

**AUTO****Jueza que lo dicta:**

Girona, 5 de mayo de 2024

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – En fecha 17 de enero de 2023, se dictó auto declarando el concurso voluntario de \_\_\_\_\_ En la misma resolución, se nombró a \_\_\_\_\_ como administrador concursal.

**Segundo.** – En fecha 19 de febrero de 2024, la administración concursal presentó informe final de liquidación y rendición de cuentas e interesó la conclusión del presente procedimiento de conformidad con los artículos 468 y 478 del TRLC.

**Tercero.** – En fecha 26 de febrero de 2024, dicho informe se puso de manifiesto en la oficina judicial en cumplimiento del artículo 468 del TRLC. En este mismo plazo, la parte concursada, las personadas y los acreedores podían oponerse a la conclusión del concurso y a la aprobación de las cuentas de la administración concursal, sin que se haya realizado alegación alguna.

**Cuarto.** – En fecha, 21 de marzo de 2024, el/la procurador/a de los tribunales \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_ presentó escrito interesando la Exoneración del Pasivo Insatisfecho (EPI). Previo traslado a la administración concursal y a los acreedores personados, en fecha 4 de abril de 2024, la administración concursal informó favorablemente a la concesión de la exoneración, sin que se hayan realizado otras



|                                                                     |                                                                                              |                 |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: |                                                                                              | de Verificació: |
| Data i hora<br>06/05/2024<br>10:43                                  | Signat per<br>Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña |                 |



alegaciones. Por diligencia de ordenación de 23 de abril de 2024, quedaron los autos sobre mi mesa para resolver.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. – Conclusión del concurso

De conformidad con el artículo 465 del TRLC procede la conclusión del concurso cuando, entre otros supuestos, *se hayan liquidado los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos* y cuando, *en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley.*

En el caso de autos, la administración concursal puso de manifiesto la enajenación de finca indivisa inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueres y del vehículo que ha permitido satisfacer parcialmente el crédito concursal con privilegio especial; así como, la inexistencia de otros bienes y derechos para hacer frente al pago de las deudas contra la masa. Igualmente, señaló la inexistencia de hechos con trascendencia económica susceptibles de ser objeto de acciones de reintegración con viabilidad económica ni de motivos para la interposición de acciones de responsabilidad.

Ningún acreedor ha puesto objeciones al archivo de las actuaciones.

Luego, de conformidad con el artículo 469.2 del TRLC, que prevé *si no se formulase oposición en el plazo indicado, el juez resolverá sobre la conclusión del procedimiento en la misma resolución que decida sobre la rendición de cuentas*, procede acordar la conclusión del concurso.

### Segundo. – Aprobación de la rendición de cuentas

En fecha 19 de febrero de 2024, la administración concursal presentó informe de rendición de cuentas. A la luz del artículo 479. 2 del TRLC, declaro, sin más trámites, aprobadas la redición de cuentas de la administración concursal al no haberse formulado oposición.

### Tercero. – Efectos de la conclusión del concurso

En virtud del artículo 483 del TRLC con la conclusión del concurso *cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.* Cesen dichas limitaciones y en el cargo la administración concursal.

### Cuarto. – Exoneración del pasivo insatisfecho



|                                                                     |            |                            |
|---------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: |            | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora<br>06/05/2024<br>10:43                                  | Signat per |                            |



El artículo 484.1 del TRLC prevé que, en el supuesto de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. En estos supuestos (conclusión del concurso por finalización de la fase de liquidación de la masa activa o por insuficiencia de esa masa), el deudor persona natural, ex artículo 486, puede solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

El/la concursado/a ha interesado la exoneración del pasivo insatisfecho dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 y siguientes del TRLC. La administración concursal informó favorablemente al entender que cumple con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

La obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho exige que el deudor no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 487 y no concurra ninguna de las prohibiciones del artículo 488, ambos del TRLC.

Así, el artículo 487 establece:

1. *No podrá obtener la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:*

*1.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración se hubiera extinguido la responsabilidad criminal y se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.*

*2.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.*

*En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía susceptible de exoneración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la que se refiere el artículo 489.1.5.º, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad.*



|                                                                     |            |                            |
|---------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: |            | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora<br>06/05/2024<br>10:43                                  | Signat per |                            |



3.º Cuando el concurso haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable exclusivamente por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá atender a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

4.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

5.º Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

6.º Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:

- a) La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.
- b) El nivel social y profesional del deudor.
- c) Las circunstancias personales del sobreendeudamiento.
- d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas.

2. En los casos a que se refieren los números 3.º y 4.º del apartado anterior, si la calificación no fuera aún firme, el juez suspenderá la decisión sobre la exoneración del pasivo insatisfecho hasta la firmeza de la calificación. En relación con el supuesto contemplado en el número 6.º del apartado anterior, corresponderá al juez del concurso la apreciación de las circunstancias concurrentes respecto de la aplicación o no de la excepción, sin perjuicio de la prejudicialidad civil o penal.

Y, el artículo 488:

1. Para presentar una nueva solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho tras una exoneración mediante plan de pagos será preciso que hayan transcurrido, al menos, dos años desde la exoneración definitiva.
2. Para presentar una nueva solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho tras una exoneración con liquidación de la masa activa será preciso que hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la resolución que hubiera concedido la exoneración.



|                                                                     |            |                            |
|---------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: |            | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora<br>06/05/2024<br>10:43                                  | Signat per |                            |



3. *Las nuevas solicitudes de exoneración del pasivo insatisfecho no alcanzarán en ningún caso al crédito público.*

Descendiendo al presente supuesto, el/la concursado/a:

- a) No constan antecedentes penales relevantes a efectos concursales a nombre del/a concursado/a ni sanciones administrativas firmes por infracciones graves o muy graves.
- b) La administración concursal, en su informe de conclusión del concurso, sostiene que no hay suficientes elementos de juicio para calificar el concurso como culpable ni ninguna otra circunstancia de la que pudiera derivarse responsabilidad concursal.
- c) Tampoco consta que se haya proporcionado información falsa o engañosa o que el/la concursado/a se haya comportado de forma temeraria o negligente. Ni que haya interesado la exoneración del pasivo insatisfecho con anterioridad.

#### **Quinto. – Extensión y efectos de la exoneración**

De conformidad con el artículo 489 del TRLC la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:

- 1.º *Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.*
- 2.º *Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.*
- 3.º *Las deudas por alimentos.*
- 4.º *Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.*
- 5.º *Las deudas por créditos de Derecho público.* *No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden*





*inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.*

*6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.*

*7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.*

*8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.*

El/la deudor/a adjunta a la solicitud de exoneración la siguiente relación de créditos:

Lista de acreedores de

| IDENTIDAD                                                                                                                                 | CUANTIA          | CALIFICACION |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.<br>Plaza de San<br>Nicolás 4 48005<br>Bilbao<br>CIF: A-48265169<br>concursos.bbva@escoexpansion.com | 20.457,95        | ORDINARIO    |
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.<br>Plaza de San Nicolás 4<br>48005 Bilbao<br>CIF: A-48265169<br>concursos.bbva@escoexpansion.com    | 837,90           | SUBORDINADO  |
| BANCO CETELEM, S.A.U.<br>C/ Retama, 3,<br>28045 Madrid<br>CIF: A-78650348<br>concursos.acreedores@cetelem.es                              | 46.067,32        | ORDINARIO    |
| CAIXABANK, S.A.<br>C. del Pintor Sorolla, 2<br>46002 Valencia<br>CIF: A-08663619<br>mp@mpledesma.com                                      | 11.417,03        | ORDINARIO    |
| CAIXABANK, S.A.<br>C. del Pintor Sorolla, 2<br>46002 Valencia<br>CIF: A-08663619<br>mp@mpledesma.com                                      | 6.102,87         | SUBORDINADO  |
| COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ CRESQUES ELIES 5<br>C/ Mare de Deu de Montserrat 3<br>17600 Figueres<br>info@apropgestions.com               | 2.180,00         | ORDINARIO    |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                              | <b>87.063,07</b> |              |





## Lista de acreedores de

| IDENTIDAD                                                                                                                              | CUANTIA          | CALIFICACION |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.<br>Plaza de San Nicolás 4<br>48005 Bilbao<br>CIF: A-48265169<br>concursos.bbva@escoexpansion.com | 837,90           | SUBORDINADO  |
| BANCO CETELEM, S.A.U.<br>C/ Retama, 3,<br>28045 Madrid<br>CIF: A-78650348<br>concursos.acreedores@cetelem.es                           | 46.067,32        | ORDINARIO    |
| COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ CRESQUES ELIES 5<br>C/ Mare de Deu de Montserrat 3<br>17600 Figueres<br>info@apropgestions.com            | 2.180,00         | ORDINARIO    |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                           | <b>49.085,22</b> |              |

La administración concursal expresó que se han satisfecho íntegramente los créditos contra la masa y, parcialmente, los créditos privilegiados.

Ningún acreedor se ha opuesto a la concesión del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

La exoneración alcanza a la totalidad de las deudas insatisfechas, en tanto que no concurren ninguna de las excepciones del artículo 489 del TRLC, y con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter del TRLC.

Los acreedores, cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración, no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro; pero no afectará a sus derechos frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a quienes, por disposición legal o contractual, tengan la obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 492 *ter* del TRLC, se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia





de la exoneración.

Por todo ello, en virtud del artículo 502.1 del TRLC, procede la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho ya que confluyen los presupuestos y requisitos establecidos en la ley, la administración concursal ha mostrado su conformidad y los acreedores personados no se han opuesto a la solicitud.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de  
y el archivo de las actuaciones. Cesen las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del/la concursado/a.

Cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Concedo a la exoneración del pasivo insatisfecho de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa.

Se exoneran la totalidad de las deudas insatisfechas, tanto las que se reseñan a continuación como cualquier crédito nacido con anterioridad a la declaración del concurso que, por cualquier razón no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo los créditos excluidos a que se refiere el artículo 489 del Texto refundido de la Ley concursal:

Lista de acreedores de

| IDENTIDAD                                                                                                                           | CUANTIA   | CALIFICACION |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.<br>Plaza de San Nicolás 4 48005 Bilbao<br>CIF: A-48265169<br>concursos.bbva@escoexpansion.com | 20.457,95 | ORDINARIO    |
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.<br>Plaza de San Nicolás 4 48005 Bilbao<br>CIF: A-48265169<br>concursos.bbva@escoexpansion.com | 837,90    | SUBORDINADO  |
| BANCO CETELEM, S.A.U.<br>C/ Retama, 3, 28045 Madrid<br>CIF: A-78650348<br>concursos.acreedores@cetelem.es                           | 46.067,32 | ORDINARIO    |
| CAIXABANK, S.A.<br>C. del Pintor Sorolla, 2 46002 Valencia<br>CIF: A-08663619<br>mp@mpledesma.com                                   | 11.417,03 | ORDINARIO    |
| CAIXABANK, S.A.                                                                                                                     |           |              |





|                                                                                                                             |                  |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------|
| C. del Pintor Sorolla, 2<br>46002 Valencia<br>CIF: A-08663619<br>mp@mpledesma.com                                           | 6.102,87         | SUBORDINADO |
| COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ CRESQUES ELIES 5<br>C/ Mare de Deu de Montserrat 3<br>17600 Figueres<br>info@apropgestions.com | 2.180,00         | ORDINARIO   |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                | <b>87.063,07</b> |             |

## Lista de acreedores de

| IDENTIDAD                                                                                                                              | CUANTIA          | CALIFICACION |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.<br>Plaza de San Nicolás 4<br>48005 Bilbao<br>CIF: A-48265169<br>concursos.bbva@escoexpansion.com | 837,90           | SUBORDINADO  |
| BANCO CETELEM, S.A.U.<br>C/ Retama, 3,<br>28045 Madrid<br>CIF: A-78650348<br>concursos.acreedores@cetelem.es                           | 46.067,32        | ORDINARIO    |
| COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ CRESQUES ELIES 5<br>C/ Mare de Deu de Montserrat 3<br>17600 Figueres<br>info@apropgestions.com            | 2.180,00         | ORDINARIO    |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                           | <b>49.085,22</b> |              |

Se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El procurador de la concursada se encargará de remitir a cada acreedor el presente auto. El Juzgado no remitirá ningún oficio o mandamiento.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al artículo 482 del TRLC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.





Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss. del TRLC.

De conformidad con el artículo 546 del TRLC, contra el presente auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días. De conformidad con el artículo 481 del TRLC, contra el auto que acuerde la conclusión del concurso no cabrá recurso alguno y contra el que la deniegue podrá interponerse recurso de apelación.

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

